



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 163 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 42 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7580/12 la concursante María Florencia Zapata presentó su impugnación a la calificación obtenida por su prueba de oposición, escrita y oral, y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de Fiscal de primera instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas.

Que sostiene la impugnante, respecto a su examen escrito que ha cumplido prácticamente con la totalidad de los parámetros consignados por el jurado como válidos para ser tenidos en cuenta al momento de la corrección. En tal sentido, solicita que se eleve la nota de dicho examen.

Que asimismo, respecto de su examen oral, aduce que el propio jurado ha referido que se ha expresado con amplitud en relación al tema seleccionado, por eso considera que corresponde elevar la calificación obtenida.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursaba. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto de los exámenes escritos y oral (artículos 29 y 32 del Reglamento) que luce agregado a fojas 477 y siguientes del expediente del concurso SCS-032/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la citada Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, y examinado la

videofilmación de la prueba, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de dicha Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener las calificaciones asignadas a las evaluaciones escrita y oral.

Que, asimismo, impugna que en su puntaje de 18 puntos por antecedentes profesionales se tuvieron en cuenta dos subrogancias, cuando se ha desempeñado como tal en cinco oportunidades. Al respecto, corresponde señalar que las subrogancias no han sido tenidas en cuenta a la hora de determinar los puntajes, razón por la cual el planteo esgrimido no tiene relevancia en lo que a su puntuación se refiere.

Que en cuanto al planteo vinculado con la falta de calificación de los cursos en el Centro de Formación Judicial, corresponde señalar que en algunos casos esta comisión consideró aquellos cursos en forma particular, otorgando un puntaje por cada uno de ellos, sin embargo, en otros casos fue otorgado un puntaje general por la totalidad de los cursos realizados, incluyendo aquellos que aquí se cuestionan.

Que, por otra parte, las comparaciones que lleva a cabo con otros concursantes, con respecto a la valuación de curso de posgrado de la universidad de Palermo no alcanzan a demostrar que se lo haya calificado injustamente en su puntaje pues no se advierten diferencias en los criterios utilizados para calificarlos.

Que, con relación a la queja sobre el puntaje otorgado por una coautoría, en comparación con lo otorgado a otro concursante, cabe señalar que le asiste razón a la impugnante y en función de ello corresponde otorgarle 0.20 puntos, tal la diferencia con el puntaje de 0,50 otorgado por esa coautoría, tal como fuera solicitado en el escrito impugnatorio.

Que, con relación a las impugnaciones genéricas que realiza, la misma Comisión considera que las mismas son infundadas e inespecíficas, razón por la cual no serán consideradas.

Que, por último, la impugnante señala que se le otorgaron 2.60 puntos por Docencia, cuando ella no invocó ni acreditó dicha circunstancia. Examinada nuevamente la evaluación de antecedentes de la impugnante, se advierte que efectivamente se incurrió en un error al momento de su valoración, en tanto no obran en su legajo invocaciones o acreditaciones referidas al ejercicio de la docencia. Por tal razón, deben extraérsele los puntos en el rubro denunciado.



Por todo ello, corresponde hacer lugar parcialmente a la presente impugnación.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 109/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

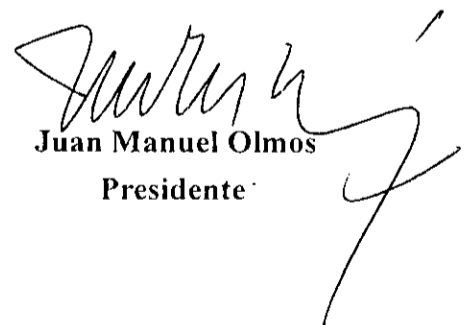
Art. 1º: Rechazar la impugnación deducida respecto del examen escrito y oral presentada por la concursante María Florencia Zapata respecto al Concurso 42/10.

Art. 2º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación realizada la concursante María Florencia Zapata en el concurso N° 42/10 en el rubro antecedentes y por lo tanto corresponde restar al puntaje asignado dos puntos con sesenta centésimos (2,60) y, asimismo, reconocer veinte centésimos (0,20) de punto, por lo que el puntaje total por ese rubro asciende a cuarenta y nueve puntos con sesenta centésimos (49,60) puntos.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 168/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente